

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOBRE RECOGIDA A DOMICILIO DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

### **Artículo 1.- Fundamento.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 s) de la Ley 39/88 de 26 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa por recogida de basuras que se regulará por la presente ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/88.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artistas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste. Su organización o fundamento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación. La prestación del servicio que inicialmente será por gestión directa será compatible con la posición con la posible integración en alguna de las Mancomunidades de la comarca entre cuyos fines se encuentre dicho servicio, e igualmente y sin perjuicio de las posibles modificaciones que en su caso pudieran resultar precisas, con la futura integración en el Consorcio Provincial de Ávila.

3.- La basura, convenientemente recogida en los contenedores instalados a tal fin por el Ayuntamiento, sin que en ningún caso puedan depositar ni se recojan en las puertas de los domicilios ni aceras públicas. La basura, a fin de que no produzca malos olores en la vía pública, será depositada a partir de las ocho de la tarde. Respecto de residuos especiales, por bando se dará a conocer el día del mes en el que podrán ser sacados para su retirada por los servicios municipales.

En concreto, el deposito de maleza procedente del desbroce, arreglo y limpieza de parcelas o sus setos o jardines, deba depositarse los Lunes, quedando prohibido el resto de días de la semana.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que aún carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, y resulten titulares según el padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles, modalidad urbana, de las diferentes viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan las actividades industriales,

comerciales, profesionales, artistas o de servicios generadoras de los residuos o basura cuya recogida es el objeto de la prestación del servicio. Por excepción cuando respecto de un edificio o inmueble urbano, aún figurando en el Registro de la Propiedad o Catastro de Urbana como una sola finca por no haberse procedido a su división horizontal, haya constancia en este Ayuntamiento que está siendo objeto de aprovechamiento independiente para dos viviendas o más viviendas (al hallarse estas de hecho alquiladas a personas diferente) o se utilizaren los bajos o alguna planta como locales comerciales o despachos u oficinas, será igualmente objeto de recibo independiente por la tarifa correspondiente al uso concreto en cada caso, y siendo sujeto pasivo el titular según el Catastro de Urbana, del edificio principal.

2.- Asimismo estarán sujetos los referidos inmuebles aún cuando no estén dados de alta en la citada matrícula o Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, cuando exista constancia de la existencia de los mismos y se beneficien o puedan beneficiarse del referido servicio, siendo sujeto pasivo en tal caso la persona en cuyo favor se otorga la correspondiente licencia, y no pudiendo determinarse esta, la que efectivamente disfrute del inmueble que se beneficie, o pueda hacerlo, del servicio.

3. Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los arrendatarios, precaristas o usuarios de los referidos inmuebles por cualquier otro título que resulte beneficiarios del servicio y sobre los cuales el sujeto pasivo contribuyente o propietario podrá repercutir el importe de las cuotas una vez abonadas estas al Ayuntamiento, pero sin que en ningún caso posibles pactos de traslación del pago de la cuota tributaria le eximan de responder directamente frente al Ayuntamiento.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las organizaciones tributarias de dichas entidades.

2.- Serán responsables solidarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fé no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 5.- Periodo impositivo de devengo.**

El periodo impositivo será por semestres naturales, devengándose para cada semestre los días primero de Enero y de Julio respectivamente. Las altas sobrevenidas de nuevos registros, devengarán la cuota íntegra del semestre en el que se produzcan.

#### **Artículo 6.- Base imponible liquidable.**

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras, así viviendas, restaurantes, bares, cafeterías y locales

comerciales industriales. A estos efectos se considera como basura todo residuo, embalaje, recipiente o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc. así como productos de limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios o industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, despojos de animales procedentes de carnicerías, detritus humanos, maleza o ramajes en cantidades excesivas y en general cualquier otra materia cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Igualmente, existiendo contenedores específicos para determinados tipos de residuos (vidrio, cartón, pilas, y etc.), estos deberán ser utilizados.

#### **Artículo 7.- Cuota tributaria.**

Las cuotas a aplicar serán por periodo anual las siguientes:

- Por cada vivienda 44 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, incluidos bares, cafeterías, pubs y salas de baile y similares que se encuentren radicados dentro del casco urbano: 118 euros.

#### **Artículo 8.- Exenciones, deducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 26 de Diciembre no se reconoce beneficio tributario alguno a la exención de la presente tasa.

#### **Artículo 9.- Formación de la matrícula o padrón inicial.**

Una vez entrada en vigor la presente ordenanza se procederá a la formación de la matrícula inicial de la tasa que confeccionará el Ayuntamiento con base en el citado Padrón de Impuesto de Bienes Inmuebles así como cualesquiera otros inmuebles efectos o beneficiarios del servicio que aun no figurando en dicho padrón conste su existencia física, debiendo ser aprobado inicialmente por la corporación con periodo de información pública e inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P. durante un mes a efectos de reclamaciones y ulterior aprobación definitiva por el Pleno.

#### **Artículo 10.- Altas posteriores a la formación de la matrícula inicial.**

Todas las personas titulares de inmuebles obligados al pago de esta tasa deberán presentar ante la Administración municipal en el plazo de 30 días desde la conclusión de las obras del inmueble afecto a la tasa la declaración de alta en la matrícula correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula de la tasa.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica sin perjuicio de la posible delegación del mismo al Organismo Autónomo de Recaudación.

## **Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.**

1.- Clases de infracciones y limite de las sanciones economicas: Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificaran en muy graves, graves y leves:

- a) Seran muy graves las infracciones que con relacion al servicio de recogida de basura, supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad, o bien la comision reiterada de faltas graves. Se castigaran con multa de hasta 3000 euros.
- b) Seran infracciones graves: Las infracciones que con relacion al servicio de recogida de basura supongan igual perturbación con nivel de intensidad inferior, asi como la comision reincidente de faltas leves. Se castigaran con multa de has 1.500 euros.
- c) Seran infracciones leves esas mismas perturbaciones de la convivencia que afecten a la actividad del servicio de recogida de basura, como el deposito de basura fuera del horario establecido al efecto, o de residuos especiales fuera del dia concreto de l semana fijada, o bien depositar en los contenedores residuos distintos de los previstos para su naturaleza, o bien la comision de actos vandálicos en relación con las instalaciones del servicio de basuras, tanto el camión como los contenedores, retirada de carteles que se ponen en los mismos, etc. Se castigaran con multa de hasta 750 euros.

2.- Procedimiento: El ejercicio de la actividad sancionadora se desarrollara de conformidad con los procedimientos regulados al efecto por las leyes sectoriales estatales y autonomicas asi como sus reglamentos que resulten de aplicación general.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrara en vigor desde la fecha de su integra publicación en el BOP.

En Mijares a 11 de Octubre de 2012.

LA ALCALDESA